

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

2822 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Resolución de 31 de julio 2023, por la que, de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se aprueba la relación definitiva de las solicitudes de la carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022 estimadas y las denegadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

Segundo.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define en su artículo 40.2 como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios.

Tercero.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Cuarto.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivas personas suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Quinto.- La Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que hasta el 31 de diciembre de 2017 se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos.

Sexto.- La disposición adicional decimosexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, desde el 1 de enero de 2018, levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dispone que:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente.”

Séptimo.- La Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, clarifica determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, y deroga la instrucción séptima de la Instrucción n.º 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

La Instrucción n.º 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, establece en su instrucción sexta la presentación de solicitudes a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud.

Octavo.- Mediante Resolución n.º 1352/2018, de 7 de mayo, del Director del SCS, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional. El citado Comité Autonómico establece los criterios para la evaluación de méritos en el sistema de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional.

Noveno.- Se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife por Resolución n.º 1675/2018, de 27 de abril de 2018, habiendo sido modificada dicha composición por las Resoluciones n.º 2051/2018, de 23 de mayo, n.º 3438/2019, de 18 de septiembre, n.º 3889/2019, de 25 de octubre, n.º 2101/2020, de 4 diciembre, n.º 2030/2021, de 1 de junio, y n.º 4712/2022, de 18 de noviembre.

Décimo.- De conformidad con lo establecido en la instrucción quinta, apartado H).2, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se han realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del Personal Sanitario de Formación Profesional adscrito a esa Gerencia, para el acceso y encuadramiento en el

correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el procedimiento ordinario dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), procediendo de oficio a incorporar los antecedentes que integran el expediente personal de los/as interesados/as.

Decimoprimer.- El Comité, a la vista de las solicitudes remitidas, acordó acumular en el mismo procedimiento aquellas solicitudes que guardaban identidad sustancial o íntima conexión, e iniciar la baremación de los expedientes. El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado/a, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que, tras su valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento, y desestimar las que no alcancen dichos mínimos, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, apartado D).6, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, debiendo obtener en cada uno de los factores indicados el número mínimo de créditos que para cada grado de encuadramiento se señala a continuación:

| CIFRA MÍNIMA DE CRÉDITOS DE FACTOR Y GRADO | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|
| FACTOR | Grado 1 | Grado 2 | Grado 3 | Grado 4 |
| A) Capacitación profesional | 5 | 10 | 15 | 25 |
| B) Actividad profesional | 40 | 50 | 60 | 70 |
| TOTAL | 45 | 60 | 75 | 95 |

En reunión del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Formación Profesional se acuerda publicar la relación provisional de las solicitudes de promoción o encuadramiento en carrera profesional, con los resultados obtenidos por los profesionales que solicitaron el encuadramiento en la carrera profesional de acuerdo con el procedimiento, diferenciando las solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones para acceder al nivel/grado que solicitan y, las estimadas; así como dar trámite de audiencia a los mismos, y elevar propuesta a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife para su publicación y apertura de dicho trámite de audiencia.

Decimosegundo.- Con fecha 9 de mayo 2023 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC n.º 89, de 9.5.2023) del listado provisional de solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, así como las solicitudes estimadas. Mediante dicha publicación se da inicio a la apertura del trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente.

Decimotercero.- Durante el plazo conferido al trámite de audiencia, se presentan alegaciones por las siguientes personas:

| N.º | APELLIDOS | NOMBRE | DNI ANONIMIZADO |
|-----|-------------------|---------------|-----------------|
| 1 | DELGADO MARTÍN | DULCE ROSAURA | ***0170** |
| 2 | GONZÁLEZ PADILLA | DAMARIS | ***5663** |
| 3 | GUTIÉRREZ CASTAÑO | JULIÁN-ANDRÉS | ***9366** |
| 4 | MARÍN DURÁN | ANA MARÍA | ***8389** |

Los siguientes interesados/as vieron desestimada su solicitud de carrera profesional, al no haber acreditado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada para promocionar a cada uno de los grados desde el último reconocimiento de nivel/grado, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008; c.e. BOC n.º 7, de 10.1.2008), en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud:

| N.º | APELLIDOS | NOMBRE | DNI ANONIMIZADO |
|-----|------------------|---------------|-----------------|
| 1 | DELGADO MARTÍN | DULCE ROSAURA | ***0170** |
| 2 | GONZÁLEZ PADILLA | DAMARIS | ***5663** |

Alegan que se les reconozca el nivel solicitado en los mismos términos previstos para el personal facultativo en el Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 3.1, en el que no se exige para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, acreditar el ejercicio profesional previo desde la precedente evaluación favorable alegando que cuentan con el tiempo mínimo requerido de servicios prestados necesario para acceder al nivel/grado solicitado.

El Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, no es aplicable a otros colectivos, en este caso al personal de formación profesional, al no estar dentro del ámbito de aplicación previsto en la indicada norma, regulado en su artículo 1, que lo circunscribe al personal facultativo, en relación con lo dispuesto en la instrucción tercera de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Por consiguiente, se desestiman las reclamaciones presentadas resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, que exigen para acceder a cada uno de los grados acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo de “grado 1.º: 5 años, grado 2.º: 5 años, grado 3.º: 6 años, grado 4.º: 7 años”, computándose el periodo de ejercicio profesional previo para el acceso a los grados 2.º a 4.º desde la precedente evaluación favorable.

El interesado D. Julián Andrés Gutiérrez Castaño, con DNI ***9366**, vio desestimada su solicitud, al no haber completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el nivel/grado 1.º o para promocionar al inmediatamente superior al

que tenga, en su caso reconocido, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008; c.e. BOC n.º 7, de 10.1.2008), en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción cuarta, apartado B), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud.

Reclama se le reconozca el grado 1 alegando que cumple con el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, para acceder al grado 1 solicitado, aportando certificado de servicios prestados junto con sentencia judicial en referencia al recurso interpuesto por otra persona, solicitando que se le compute el tiempo trabajo en centros concertados con el Servicio Canario de la Salud.

Examinada la documentación aportada y revisado el tiempo previo de ejercicio profesional se confirma que a 30 de junio de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, no alcanza 5 años de tiempo mínimo de servicios prestados para acceder al grado 1, debido a que los servicios prestados aportados no son computables conforme a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 7, y en relación con la instrucción cuarta, apartado B), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Por consiguiente, se desestima su reclamación al no alcanzar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo de 5 años para acceder al grado 1.

La interesada Dña. Ana María Marín Durán, con DNI ***8389**, vio desestimada su solicitud de carrera profesional, al no haber acreditado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada para promocionar a cada uno de los grados desde el último reconocimiento de nivel/grado, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008; c.e. BOC n.º 7, de 10.1.2008), en su artículo 6.2, en relación con el artículo 11, apartado c), y en relación con la instrucción quinta, apartado D).3, de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud.

Reclama encuadramiento en el grado 2 alegando que tiene reconocido el grado 1 con efectos administrativos de fecha 3 de noviembre de 2011, presentando certificado de la Dirección de Gestión y Servicios Generales del SESCAM de fecha de 13 de enero de 2022, de reconocimiento del grado 1 de carrera profesional en la categoría de técnico grado medio de cuidados auxiliares de enfermería.

Examinada la documentación aportada y según la Resolución n.º 1209/2022, de 10 de mayo de 2022, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, por la que se le homologa el grado 1 de carrera profesional en la categoría profesional de auxiliar de enfermería, se

confirma que acredita el tiempo mínimo de ejercicio profesional de 5 años para promocionar al grado 2 computados desde el 3 de noviembre de 2011, fecha en que tuvo lugar acceso al grado 1, hasta el 30 de junio de 2022, fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Se procede a la evaluación de méritos para el acceso al grado 2 superando la correspondiente evaluación de los méritos acreditados para el encuadramiento en el grado 2.

Por consiguiente, se estima la reclamación al acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo de 5 años para promocionar al grado sucesivo encuadrando en el grado 2, motivo por el que deja de estar en el Anexo II (solicitudes denegadas) y pasa al Anexo I (solicitudes estimadas).

Decimocuarto.- El Comité de Evaluación de Carrera Profesional, una vez finalizados los actos que le son propios, eleva propuesta de Resolución a la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, por la que se aprueba la relación definitiva de las solicitudes de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, así como de las solicitudes estimadas.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28 de noviembre).

Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30 de enero), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, todo ello, sin perjuicio de la aplicación de la Resolución de 27 de febrero de 2018, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 48, de 8 de marzo), por la que se revoca parcialmente la delegación, en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, del ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2 de octubre), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- El artículo 19, apartados a), b) y d), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que dentro de las funciones de los comités de evaluación se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación, en su caso, y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 11.c), en relación con el artículo 6.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, para el encuadramiento en cada uno de los grados se exige como requisito, entre otros, acreditar un periodo mínimo de ejercicio profesional previo. Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable. En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

El artículo 14.1 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone que serán tomados en consideración los requisitos y méritos relacionados con la correspondiente profesión adquiridos durante el periodo a evaluar, y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- El artículo 6 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que para el encuadramiento en cada uno de los niveles se exige acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

Grado 1: 5 años. Grado 2: 5 años. Grado 3: 6 años. Grado 4: 7 años.

Para el acceso a los grados 2.º y sucesivos, el periodo de ejercicio profesional previo se computará desde la precedente evaluación favorable.

En caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

Sexto.- Son de aplicación los baremos y las reglas de valoración para la evaluación de méritos en el sistema de la carrera profesional del personal de formación profesional, aprobados en fecha 9 de mayo de 2018, por los miembros del Comité Autonómico de Garantías, designado mediante Resolución n.º 1352/2018, de 7 de mayo.

Séptimo.- Los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud, conforme establece el artículo 16.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Octavo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 57, en relación con el artículo 36.3, se refiere a acumulación del procedimiento administrativo, en los siguientes términos:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su

acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

RESUELVO:

Primero.- Acumular el presente procedimiento para el acceso y/o encuadramiento en el grado correspondiente de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

Segundo.- Aprobar como Anexos I y II a la presente Resolución la relación definitiva de solicitudes de carrera profesional del Personal Sanitario de Formación Profesional que habiendo presentado la oportuna solicitud entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, se encuadra o no en el correspondiente grado de carrera profesional, de acuerdo con el sistema establecido en el Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal diplomado sanitario del Servicio Canario de la Salud, y en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud:

Anexo I: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional estimadas, por categoría/especialidades, nombre, DNI anonimizado, grupo y subgrupo, grado solicitado y grado reconocido. Respecto al personal que accede al encuadramiento en el primero o segundo grado, se hacen constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Anexo II: relación definitiva de solicitudes del Personal Sanitario de Formación Profesional denegadas por no superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

Tercero.- La presente Resolución desplegará los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente a partir del 1 de enero de 2023.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la intranet de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y



124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio 2023. El Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008; BOC n.º 21, de 30.1.2008), Jesús Domingo Delgado Santana.

ANEXO I**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESTIMADAS TRAS SUPERAR LA CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS ACREDITADOS**

| N.º | APELLIDOS | NOMBRE | DNI ANONIMIZADO | GRUPO Y SUBGRUPO | CATEGORÍA | GRADO SOLICITADO | GRADO RECONOCIDO | CRÉDITOS EXCEDENTES Y OBSERVACIONES A1: Conocimiento B4: Docencia B5: Investigación |
|-----|--------------------|---------------------|-----------------|------------------|------------------------|------------------|------------------|--|
| 1 | BORGES MOLINA | KARINA GABRIELA | ***0355** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 2 | DELGADO CHAVEZ | NOELIA CANDELARIA | ***5928** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 3 | DOMINGUEZ GARCIA | NORKY-GENOVEVA | ***4017** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | A1-2 |
| 4 | GONZALEZ RODRIGUEZ | NATALIA | ***2293** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | A1-3 |
| 5 | GUTIERREZ CORDOVEZ | DAVID | ***7958** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 6 | IZQUIERDO CORREA | MARIA TERESA | ***5649** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | A1-5 |
| 7 | LOPEZ GONZALEZ | ROSA ISABEL | ***4559** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 8 | MARIN DURAN | ANA MARIA | ***8389** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 2 | 2 | |
| 9 | MENDOZA VILLAMIZAR | MERCEDES ELENA | ***9340** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |
| 10 | PEÑA GARCIA | MARIA ISABEL | ***4938** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | A1-3 |
| 11 | SOCAS DE LEON | MARIA DE LOS LIRIOS | ***2754** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | 1 | |

ANEXO II**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DENEGADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO SOLICITADO**

| CAUSA DE DENEGACIÓN | |
|---------------------|---|
| A | Personal no adscrito a la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Tercera, apartado 1) |
| B | No haber completado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada en la que se pretende desarrollar la carrera profesional, para el encuadramiento en el nivel/grado 1º o para promocionar al inmediatamente superior al que tenga, en su caso reconocido (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Cuarta, apartado B) |
| C | No haber acreditado el tiempo mínimo de ejercicio profesional previo en la categoría principal/asimilada para promocionar a cada uno de los grados desde el último reconocimiento de nivel/grado (Instrucción N.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, instrucción Quinta, apartado D) 3) |

| N.º | APELLIDOS | NOMBRE | DNI ANONIMIZADO | GRUPO Y SUBGRUPO | CATEGORÍA | GRADO SOLICITADO | CAUSA DE DENEGACIÓN |
|-----|-------------------|----------------------|-----------------|------------------|--|------------------|---------------------|
| 1 | ALONSO REYES | CARLOS | ***2019** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | B |
| 2 | ARBELO DIAZ | MARIA CANDELARIA | ***4227** | C1 | Higienista Dental | 1 | B |
| 3 | ARMAS ALMENARA | MARIA ARACELI | ***9147** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 2 | C |
| 4 | AVILA TOMAS | PEDRO JOSE | ***6180** | C1 | Técnica/o Especialista en Radiodiagnóstico | 1 | A |
| 5 | BARRETO RODRIGUEZ | PATRICIA | ***9611** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | B |
| 6 | BONILLA LOPEZ | MARCIAL | ***8240** | C1 | Higienista Dental | 3 | C |
| 7 | DELGADO MARTIN | DULCE ROSAURA | ***0170** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 2 | C |
| 8 | DIAZ DIAZ | ESTIVALIZ | ***5855** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 2 | C |
| 9 | GONZALEZ GONZALEZ | ARGELIA MARIA | ***2425** | C1 | Higienista Dental | 4 | C |
| 10 | GONZALEZ PADILLA | DAMARIS | ***5663** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 3 | C |
| 11 | GUTIERREZ CASTAÑO | JULIAN-ANDRES | ***9366** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | B |
| 12 | HERNANDEZ MARTIN | MARIA CANDELARIA | ***5501** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 3 | C |
| 13 | MENDEZ VALERA | MARIA DEL SAGRARIO | ***9263** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | B |
| 14 | MORTE MARCOS | MARIA DEL PILAR | ***9421** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 4 | C |
| 15 | NUÑEZ BRITO | MARIA DE LOS ANGELES | ***8243** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | B |
| 16 | RODRIGUEZ BAEZ | MARIA ARACELI | ***5743** | C1 | Higienista Dental | 3 | C |
| 17 | VERA PAEZ | JOSE LUIS | ***6454** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 1 | B |
| 18 | YUMAR HERNANDEZ | MERIDA | ***5534** | C2 | Auxiliar de Enfermería | 2 | C |